

Doctor
OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de reconocimiento y pago de prima de servicios.

_____, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ de _____ docente al servicio de la Secretaría de Educación de Bogotá, D.C., haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y los Artículos 13 y ss de la Ley 1437 de 2011, comedidamente solicito la liquidación y pago de la prima de servicios, para que mediante acto administrativo con las formalidades legales, se despachen favorablemente conforme a lo ordenado en la Ley 91 de 1989, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO

1. Me vincule con la Secretaría de Educación el ____ de _____ de _____ por medio de la Resolución N° _____ de fecha _____
2. A la fecha no se ha reconocido ni pagado a mi favor la prima de servicios que se estipula en la Ley 91 de 1989.
3. La Ley 91 de 1989, Artículo 15, numeral 4º, párrafo 2º a su tenor señala “El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no pagará las siguientes prestaciones, que continuaran a cargo de la Nación como entidad nominadora, a favor del personal nacional o nacionalizado, vinculado antes o con posterioridad al 31 de diciembre de 1989: Primas de navidad, de servicios y de alimentación, subsidio familiar, auxilio de transporte o movilización y vacaciones”.
4. En el mismo sentido el Artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, estipula: Prima de servicios: Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicios anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año”.
5. El artículo 10 de la LEY 1437 de 2011, ha señalado que: *“Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.” (exequible mediante al Sentencia C-634 de 2011).*

CONSIDERACIONES DE DERECHO Y ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Constitución Política: Artículo 13, 23, 46, 47 y 53; Ley 91 de 1989, artículo 15, numeral 4º; Decreto 1042 de 1978; Ley 1437 de 2011.

- **Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejera: Ponente Susana Buitrago Valencia – Sentencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012) - N° de Radicación: 11001-03-15-000-2011-01690-00, dispusieron el pago de la prima de servicios a los docentes.**
- **Sentencias del 22 de Marzo de 2012, con radicado No. 68001-23-31-000-2001-02589-01(2483-10) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección A – Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.**
- **Sentencia T-1066 de 2012 del 6 de diciembre - Magistrado Ponente: Alexei Julio Estrada.**

“...Luego de un examen de las diferentes normas que hacen parte del régimen prestacional de los docentes oficiales, el Consejo de Estado concluyó:

“Por consiguiente, encuentra la Sala que a la demandante en su carácter de docente territorial le asiste el derecho al reconocimiento de la prima de servicios, por disposición expresa de la Ley 91 de 1989 (...) Tampoco resulta lógico que la entidad territorial niegue el reconocimiento de un emolumento a uno de sus empleados, so pretexto de que la Ley 91 de 1989 haya excluido al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de pagar tal obligación. No se pueden confundir los compromisos prestacionales a los que está obligado el Fondo con las obligaciones laborales que deben ser pagadas por el nominador, pues son situaciones completamente diferentes.”¹

En consecuencia, contrario a lo manifestado por el peticionario, encuentra esta Sala que la motivación de las providencias judiciales controvertidas, así como la interpretación y aplicación del derecho legislado que en ellas efectuó el Tribunal Administrativo del Quindío, no son irrazonables, caprichosas, ni arbitrarias. En ellas no se decide con base en una norma “*indiscutiblemente inaplicable*”, impertinente, derogada o declarada inconstitucional. Tampoco en las decisiones controvertidas se hace una interpretación fuera del margen de interpretación razonable reconocido a los jueces y tribunales en su labor de impartir justicia. Por el contrario, tanto no es irrazonable dicha interpretación que ha sido acogida por el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, considera entonces la Sala que en el caso materia de análisis no se presenta ninguno de los supuestos para la configuración de un defecto sustantivo en las decisiones del Tribunal Administrativo del Quindío, en las cuales se reconoció el pago de la prima de servicios a docentes oficiales, como para proceder a invalidar las providencias acusadas...”

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

¹ La subsección “B” de la misma Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha reconocido igualmente el pago de la prima de servicios a docentes oficiales, aunque no por referencia a la Ley 91 de 1989, sino a los Decretos 1042 y 1045 de 1978. Cfr. Sentencia de febrero 16 de 2012, en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de Amada Julia Moguea contra el Municipio de San Onofre.

1. Se reconozca, liquide y pague a mi favor la prima de servicios a que tengo derecho, desde el momento de mi vinculación hasta la fecha.
2. Se regularice el pago de prima de servicios a futuro, esto es, que se efectuó el pago de este derecho sin que tengan que solicitarlo.
3. Se reconozca y pague los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible.
4. Se reconozca y pague la indexación o ajuste al valor sobre las sumas de dinero adeudadas por el concepto objeto de la presente petición.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en _____ celular _____, correo electrónico _____ o en la Asociación Distrital de Educadores ADE. Calle 25 A No. 31 – 30.

Atentamente,

Nombres y Apellidos
C.C. N° de